

RESOLUCION N° **083** ATER
EXPTE. N° 1210-56124-2023

PARANÁ, **1-2 ABR 2023**

VISTO:

Los Artículos 12° inciso 12), 21°, 185°, 190° y 197° inciso u) del Código Fiscal (t.o. 2022) y la Resolución N° 16/2020 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12° inciso 12) del Código Fiscal (t.o. 2022) asigna a la Administradora Tributaria la facultad de establecer categorías de contribuyentes, tomando como referencia las características de la actividad, la cuantía de sus bases imponibles, sus márgenes brutos de utilidad, el interés social que revisten, la capacidad contributiva y cualquier otro parámetro que resulte significativo;

Que asimismo resulta de utilidad administrativa identificar a los contribuyentes de Régimen General o de Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen actividades de exportación;

Que el Artículo 21° del Código Fiscal (t.o. 2022) estipula que los contribuyentes y responsables deben constituir un único domicilio fiscal en la Provincia para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y la aplicación de este Código y demás Leyes especiales. Los contribuyentes y responsables deberán constituir además un domicilio fiscal electrónico en función de las disposiciones establecidas en el presente artículo, y que el deber de constitución y la forma, la implementación y el cambio del domicilio fiscal electrónico se efectuará conforme con las formas, requisitos y condiciones que establezca la Administradora;

Que el Artículo 185° del Código Fiscal (t.o. 2022) dispone que los pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos quedarán comprendidos en el Régimen Simplificado, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo - Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas

RESOLUCION N° 083 ATER
EXPTE. N° 1210-56124-2023

complementarias-, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos;

Que el Artículo 190° del Código Fiscal (t.o. 2022) establece que los pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen una o más actividades económicas que se encuentren exentas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 197°, podrán solicitar a la Administradora su exclusión del Régimen debiendo, en tal caso, tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el Régimen General. La solicitud producirá efectos a partir del mes inmediato siguiente al que se realice el pedido;

Que el Artículo 197° inciso u) del Código Fiscal (t.o. 2022) declara exentas del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos, mercaderías y prestaciones de servicios, efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas, inclusive la exportación de bienes producidos en la Provincia efectuada desde su territorio, cualquiera sea el sujeto que la realice. No están alcanzadas por el beneficio, las actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza;

Que mediante la Resolución N° 16/2020 ATER se dispuso - en su Artículo 1°- el Alta de Oficio en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a partir del 01/02/2020, de todos los contribuyentes que estuviesen tributando bajo el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al 31/01/2020 y adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo - Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias, y en la misma categoría en que se encontraren adheridos y/o categorizados en el Régimen Nacional, conforme a lo señalado en los Considerandos de dicha norma;

Que asimismo la citada Resolución -mediante su Artículo

2º- exceptuó del alta de oficio a los contribuyentes que desarrollaren una o más actividades económicas con exención vigente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 194º del Código Fiscal (t.o. 2018) –hoy Artículo 197º del Código Fiscal (t.o. 2022)-, y/o posean una inscripción activa en el Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales;

Que la Administradora lleva a cabo un proceso de modernización y actualización de sus sistemas, en vistas a simplificar, optimizar procesos, mejorando la calidad de la gestión y los servicios a los ciudadanos con la finalidad de fortalecer la transparencia institucional;

Que en este marco resulta necesario, atento a lo dispuesto por el Artículo 190º del Código Fiscal (t.o. 2022), la Resolución N° 16/2020 ATER y para continuar con el proceso de simplificación, implementar un Nuevo Servicio WEB denominado "Sistema de Exenciones – Exportaciones" en el ámbito de esta Administradora Tributaria que permita a los pequeños contribuyentes optar por la exclusión del Régimen Simplificado en caso de realizar actividades de exportación;

Que este Nuevo Servicio WEB permitirá asimismo a los contribuyentes de Régimen General o de Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos declarar su condición de exportadores, a efectos de ser pasibles de recibir tratamientos diferenciales en los regímenes de recaudación;

Que resulta conveniente condicionar el acceso al aplicativo a la constitución previa por parte del contribuyente del domicilio fiscal electrónico, a efectos de ampliar el universo de sujetos cumplidores de este deber formal;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, no teniendo objeciones que formular sobre el Proyecto de Resolución promovido por la Dirección de Impuestos;

Que la presente se dicta en uso de las facultades



RESOLUCION N° **083** ATER
EXPTE. N° 1210-56124-2023

conferidas por la Ley 10091 y el Código Fiscal (t.o. 2022);

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el servicio Web Sistema de Exenciones – Exportaciones, al que se accede con CLAVE FISCAL desde el sitio www.afip.gov.ar – Servicios Administradora Tributaria de Entre Ríos – Servicios – Sistema de Exenciones – Exportaciones Art. 197 U.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que para la utilización del servicio, es condición que el contribuyente se encuentre adherido al Domicilio Fiscal Electrónico.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RA
el



Dr. GERMAN GRANE
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria
De la Provincia de Entre Ríos